



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
YUCATÁN**



FACULTAD DE MATEMÁTICAS

REGLAMENTO INTERIOR

**Aprobado en la sesión ordinaria
del Décimo Consejo Universitario
celebrada el 25 de noviembre de 2004, con
reformas aprobadas el 30 de noviembre de 2006.**

PRÓLOGO

La Universidad Autónoma de Yucatán, para el logro de sus fines de educar, generar el conocimiento y difundir la cultura en beneficio de la sociedad, ejerce funciones de docencia, investigación, difusión y servicio a través de las diferentes Facultades, Escuelas Preparatorias y Centros de Investigación. El funcionamiento y la organización de estas dependencias son definidas y determinadas en la estructura normativa de la Universidad que está conformada por:

la Ley Orgánica;
el Estatuto General;
el Reglamento de Inscripciones y Exámenes;
el Reglamento de Incorporación y Revalidación de Estudios;
el Reglamento de Posgrado e Investigación;
los Reglamentos Interiores de las Escuelas y Facultades;
los planes de estudio; y
los contratos colectivos.

En orden jerárquico, la Ley Orgánica tiene la más alta y le sigue el Estatuto General. Toda la normatividad subsiguiente tiene que sujetarse a éstas dos primeras y, en particular, los Reglamentos Interiores de las Escuelas y Facultades deben conformarse dentro del marco que señala la Ley Orgánica, el Estatuto General el Reglamento de Inscripciones y Exámenes, el Reglamento de Incorporación y Revalidación de Estudios y el Reglamento de Posgrado e Investigación. De este modo, el articulado que integra el presente **Reglamento Interior de la Facultad de Matemáticas** ha sido estructurado de acuerdo con lo dispuesto en esa reglamentación y, por lo tanto, su pertinencia deber ser vista no sólo hacia el interior de la Facultad sino también a la luz de la normatividad de mayor jerarquía.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA FACULTAD DE MATEMATICAS

CAPÍTULO PRIMERO: FUNDAMENTO JURÍDICO

ARTÍCULO 1. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley Orgánica, el presente Reglamento Interior define, determina y rige el funcionamiento y organización de esta Facultad.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES

ARTÍCULO 2. La misión de la Facultad de Matemáticas es la de formar profesionales altamente capacitados, desarrollar investigación y realizar actividades de extensión, en matemáticas y computación, así como en sus diversas aplicaciones.

ARTÍCULO 3. La Facultad de Matemáticas en el desarrollo de su función docente impartirá las siguientes licenciaturas y estudios de posgrado de acuerdo con los planes y programas de estudio aprobados por el Consejo Universitario:

- a) Licenciatura en Actuaría;
- b) Licenciatura en Ciencias de la Computación;
- c) Licenciatura en Enseñanza de las Matemáticas;
- d) Licenciatura en Ingeniería en Computación;
- e) Licenciatura en Ingeniería de Software;
- f) Licenciatura en Matemáticas;
- g) Especialización en Estadística;
- h) Maestría en Ciencias Matemáticas; y
- i) los demás que se requieran de acuerdo con su misión.

ARTÍCULO 4. Los objetivos de los programas educativos que ofrece la Facultad, se describen en los planes de estudio aprobados por el Consejo Universitario.

CAPÍTULO TERCERO: DE LAS FUNCIONES Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 5. Para alcanzar sus objetivos, en apoyo a sus funciones sustantivas, la Facultad organizará y realizará las funciones y actividades siguientes:

- a) se revisarán y evaluarán periódicamente los planes de estudio y programas de asignaturas que se imparten en la Facultad, a fin de mantenerlos acordes con los avances científicos y tecnológicos, así como con las necesidades que la sociedad demande;
- b) se vigilará, durante el desarrollo del curso escolar, el avance de los programas de estudio y la evaluación periódica del aprovechamiento de los alumnos y se aplicarán instrumentos para evaluar el desempeño de los profesores en el salón de clase, a fin de hacer cada vez más eficiente el proceso educativo y el correcto desempeño de los procesos de enseñanza-aprendizaje;

- c) se realizarán simposios, cursillos, seminarios, conferencias y otras actividades que complementen la formación académica de nuestros alumnos y que propicien la actualización de conocimientos de los profesores y alumnos;
- d) se promoverá la investigación en las diferentes áreas de la matemática y la computación;
- e) se desarrollarán programas tendientes a mejorar los servicios de apoyo administrativo, así como los marcos normativos y financiero de la Facultad;
- f) se proporcionará al personal académico el material y equipo necesario para el correcto desarrollo de su labor;
- g) se aplicará un programa de tutorías que contribuya a elevar la calidad del proceso formativo de los alumnos en el ámbito de la construcción de valores, actitudes y hábitos positivos;
- h) se proporcionará a los alumnos servicios bibliotecarios y de equipo de cómputo, con base en los recursos disponibles de la Facultad, como apoyo para efectuar adecuadamente las actividades correspondientes a sus planes de estudio;
- i) se mantendrá actualizado el registro de calificaciones y el expediente con toda la documentación requerida de cada uno de los estudiantes;
- j) se mantendrá actualizado el inventario de todos los bienes de la Universidad asignados a la Facultad;
- k) se procurará el funcionamiento correcto de las instalaciones y equipos en general mediante su adecuado mantenimiento;
- l) se efectuarán todos los trámites referentes al pago de sueldos y control de todo el personal que labora en la Facultad; y
- m) las demás que se consideren necesarias.

CAPÍTULO CUARTO: DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 6. Con fundamento en el artículo 11 de la Ley Orgánica, el Director de la Facultad tiene jurisdicción académica y administrativa sobre la dependencia y sus resoluciones de importancia las tomará en acuerdo con el Rector.

ARTÍCULO 7. De acuerdo con el artículo 22 de la Ley Orgánica, el Director de la Facultad es responsable de la dirección administrativa, docente, de investigación, de difusión y de servicio en el plantel.

ARTÍCULO 8. Para ser Director de la Facultad se requiere cumplir lo establecido por el artículo 21 de la Ley Orgánica y el artículo 41 del Estatuto General.

ARTÍCULO 9. Las facultades y obligaciones del Director son las establecidas por los artículos 23 de la Ley Orgánica y 44 del Estatuto General. El Director será responsable de sus actividades ante el Rector y el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 10. El cuerpo directivo de la Facultad está integrado además del Director, con los funcionarios siguientes:

- a) un Secretario Académico;
- b) un Secretario Administrativo; y
- c) un Jefe de la Unidad de Posgrado e Investigación.

ARTÍCULO 11. Para ser Secretario Académico o Secretario Administrativo de la Facultad se requiere cumplir con lo establecido por el artículo 63 del Estatuto General.

ARTÍCULO 12. Para ser Jefe de la Unidad de Posgrado e Investigación se requiere cumplir con lo que ordena el artículo 68 del Estatuto General.

ARTÍCULO 13. Las facultades y obligaciones del Secretario Académico son las previstas por el artículo 65 del Estatuto General.

ARTÍCULO 14. Las facultades y obligaciones del Secretario Administrativo son las señaladas por el artículo 66 del Estatuto General.

ARTÍCULO 15. Las facultades y obligaciones del Jefe de la Unidad de Posgrado e Investigación son las establecidas por el artículo 67 del Estatuto General.

ARTÍCULO 16. El Secretario Académico, el Secretario Administrativo y el Jefe de la Unidad de Posgrado e Investigación serán designados por el Rector a propuesta del Director, de acuerdo con el artículo 69 del Estatuto General.

CAPÍTULO QUINTO: DEL PERSONAL

ARTÍCULO 17. De acuerdo con lo establecido por el artículo 62 del Estatuto General, la Facultad está integrada, además del cuerpo directivo, por personal académico, administrativo y manual.

ARTÍCULO 18. Las relaciones de tipo académico entre la Facultad y su personal académico están regidas por el Reglamento del Personal Académico.

ARTÍCULO 19. Las relaciones de tipo laboral entre la Facultad y su personal académico están reguladas por el contrato colectivo de trabajo, celebrado entre la Universidad Autónoma de Yucatán y la Asociación de Personal Académico de la Universidad Autónoma de Yucatán (APAUADY).

ARTÍCULO 20. Las relaciones de tipo laboral entre la Facultad y su personal administrativo y manual están regidas por el contrato colectivo de trabajo, celebrado entre la Universidad Autónoma de Yucatán y la Asociación Única de Trabajadores Administrativos y Manuales de la Universidad Autónoma de Yucatán (AUTAMUADY).

ARTÍCULO 21. De acuerdo con lo establecido por los artículos 106 y 115 del Estatuto General, la Facultad reconoce el derecho de su personal de agruparse libremente, manteniendo completa independencia de las agrupaciones, llevando con ellas solamente las relaciones de cooperación necesarias para la realización de los fines de la Facultad.

CAPÍTULO SEXTO: DE LOS COORDINADORES DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS

ARTÍCULO 22. La coordinación de los programas educativos estará a cargo de académicos, cuya labor será apoyar a la administración de la Facultad en la supervisión del adecuado desarrollo de los planes y programas de estudio.

ARTÍCULO 23. Los coordinadores de los programas educativos serán comisionados por el Director de la Facultad a propuesta del Secretario Académico o del Jefe de la Unidad de Posgrado e Investigación, según corresponda.

ARTÍCULO 24. Son facultades y obligaciones del coordinador de un programa educativo:

- a) realizar reuniones con cada uno de los grupos de alumnos del programa que coordina. El número de reuniones deberá ser al menos tres al semestre;
- b) efectuar reuniones con los profesores del programa que coordina, al menos tres veces por semestre;
- c) notificar a los alumnos y maestros del programa que coordina, acerca de los eventos académicos del área;
- d) vigilar que haya un balance entre las actividades académicas de los alumnos y el tiempo de que disponen para llevarlas a cabo;
- e) organizar seminarios, asesorías o talleres como complemento académico, en las asignaturas que lo requieran; y
- f) las demás que le asigne el Secretario Académico o el Jefe de la Unidad de Posgrado e Investigación, según corresponda.

ARTÍCULO 25. Para ser coordinador de un programa educativo se requiere:

- a) tener el mismo título o grado del programa a coordinar, o tener título o grado afines a dicho programa;
- b) tener al menos 20 horas semanales en la Facultad, en forma definitiva o por contrato;
- c) haber impartido al menos una asignatura en el programa educativo que coordinará; y
- d) no ser autoridad en la Facultad, ni responsable de alguna otra área.

CAPÍTULO SÉPTIMO: DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 26. De acuerdo con lo establecido por el artículo 120 del Estatuto General, son obligaciones de los alumnos:

- a) sujetarse estrictamente a las prescripciones de la Ley Orgánica, el Estatuto General, el presente reglamento y demás ordenamientos universitarios, así como a los acuerdos y las disposiciones del Consejo Universitario y demás autoridades de la institución;
- b) cooperar con los profesores y autoridades para el éxito en la realización de las funciones universitarias;
- c) asistir puntualmente a sus actividades académicas;
- d) respetar a las autoridades universitarias, profesores y discípulos;

- e) velar por la conservación de los bienes muebles e inmuebles de la Universidad;
- f) guardar el debido respeto al personal administrativo y manual de la Facultad y a toda persona que visite la Facultad;
- g) no realizar actividades que perturben el ambiente cerca de las aulas donde se imparten clases;
- h) no presentarse en estado inconveniente a la Facultad;
- i) no fumar en áreas cerradas de la Facultad; y
- j) no introducir armas de cualquier especie, a las instalaciones de la Facultad.

ARTÍCULO 27. Es derecho de los alumnos expresar libremente, dentro de la Facultad, sus opiniones sobre todos los asuntos que conciernen a la institución, sin más limitaciones que el no perturbar las labores universitarias y ajustarse a los términos del decoro y del respeto debidos a la Universidad y sus miembros. Para organizar actividades o eventos estudiantiles dentro de la Facultad, los alumnos deberán solicitar por escrito el permiso de la autoridad a la cual corresponda la naturaleza del evento: Director, Secretario Académico, Secretario Administrativo o Jefe de la Unidad de Posgrado e Investigación; en ausencia de la autoridad correspondiente, los alumnos podrán acudir a cualquiera de los demás miembros del cuerpo directivo.

ARTÍCULO 28. Los trámites administrativos que requieran efectuar los alumnos de la Facultad, deberán gestionarlos ante quien corresponda, personalmente o bien a través de un representante autorizado por la Dirección.

ARTÍCULO 29. De acuerdo con lo que establece el artículo 124 del Estatuto General, para que un alumno o pasante sea becario de la Universidad, deberá tener y mantener, en su caso, un promedio general mínimo de ochenta puntos y además cumplir con los requisitos administrativos correspondientes. No podrán ser becarios el presidente de la sociedad de alumnos o su equivalente, ni el representante de los alumnos ante el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 30. De acuerdo con el artículo 126 del Estatuto General, la falta de cumplimiento a sus obligaciones ocasionará a los alumnos las sanciones siguientes, que serán aplicadas de acuerdo con la magnitud de la falta cometida:

- a) amonestación privada;
- b) amonestación pública;
- c) reparación en numerario o en especie, de los daños que hubieren causado a edificios, muebles o útiles de la Universidad asignados a la Facultad;
- d) pérdida del derecho a sustentar exámenes en una o más asignaturas o su equivalente;
- e) expulsión temporal de una o varias cátedras;
- f) expulsión temporal o definitiva de la Facultad; y
- g) expulsión temporal o definitiva de la Universidad;

ARTÍCULO 31. De acuerdo con el artículo 128 del Estatuto General, los encargados de aplicar las sanciones referidas en el artículo anterior son:

- a) el profesor, por faltas cometidas en su clase;
- b) el Director de la Facultad;
- c) el Rector; y
- d) el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 32. Si al investigar las faltas que cometa un alumno aparece responsabilidad penal, deberá presentarse la denuncia respectiva, sin perjuicio de las sanciones internas a las que se haya hecho acreedor.

ARTÍCULO 33. De acuerdo con lo que establece el artículo 129 del Estatuto General, cuando un alumno sancionado no estuviere conforme, podrá recurrir por escrito, primero, ante quien le hubiere impuesto la sanción; en caso necesario recurrirá después, a las demás autoridades universitarias en orden jerárquico. Este derecho deberá ser ejercitado dentro de los cinco primeros días hábiles de impuesta la sanción y notificada por escrito.

ARTÍCULO 34. En los casos en que el alumno se inconforme con las sanciones, según lo dispuesto por el artículo 31, las autoridades correspondientes deberán resolver dentro del término de treinta días si se trata de faltas leves y de noventa días si se trata de faltas graves. Se considera falta grave la que hubiere sido sancionada conforme a los incisos f) y g) del artículo 30.

ARTÍCULO 35. Un alumno causará baja definitiva en la licenciatura que esté cursando, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) cuando no cumpla con los requisitos de permanencia que establece el plan de estudio correspondiente; y
- b) cuando no termine el plan de estudio dentro del límite máximo de tiempo establecido por el artículo 50 de este Reglamento.

CAPÍTULO OCTAVO: DE LAS INSCRIPCIONES Y EXÁMENES

SECCIÓN PRIMERA: DEFINICIONES GENERALES

ARTÍCULO 36. Para los efectos de este Reglamento:

- a) *Año escolar*, es el período comprendido del uno de septiembre al treinta y uno de agosto del año civil siguiente.
- b) *Curso*, es el conjunto de asignaturas o sus equivalentes, conforme al plan de estudio respectivo, que se imparte en cada período lectivo.
- c) *Período lectivo*, es aquel en que se imparten las clases de un curso y comprende desde el inicio de éstas hasta el día hábil anterior al inicio de los exámenes ordinarios.
- d) *Matrícula*, es el número de control asignado al alumno que se inscribe a la Universidad Autónoma de Yucatán, siguiendo el procedimiento que para tal efecto expida la oficina central correspondiente.

ARTÍCULO 37. Se considera aspirante a la persona que realiza formalmente todos los trámites para ingresar a la Facultad.

ARTÍCULO 38. Los alumnos de la Facultad de Matemáticas se clasifican en:

- a) *Regulares*, cuando se inscriben a un curso sin adeudar asignaturas o sus equivalentes de algún curso anterior; e

- b) *Irregulares*, cuando se inscriben a un curso y adeudan como máximo, el número de asignaturas o sus equivalentes que señala el plan de estudio correspondiente.

ARTÍCULO 39. Se considera pasante, al alumno que ha concluido íntegramente el plan de estudio de alguna de las licenciaturas que se imparten en la Facultad sin haber sustentado el examen profesional para la obtención del título correspondiente.

ARTÍCULO 40. Los exámenes que se aplican en esta Facultad podrán ser:

- a) de selección;
- b) parciales;
- c) ordinarios;
- d) extraordinarios;
- e) especiales;
- f) profesionales; y
- g) de grado.

SECCIÓN SEGUNDA: DE LOS EXÁMENES DE SELECCIÓN DE LICENCIATURA

ARTÍCULO 41. Los exámenes de selección de licenciatura se aplicarán en la fecha y hora que fije el Consejo Universitario, según lo establecido por el artículo 116 del Estatuto General.

ARTÍCULO 42. Tendrán derecho a sustentar examen de selección los aspirantes que cumplan los requisitos fijados en la convocatoria emitida por el Consejo Universitario.

SECCIÓN TERCERA: DE LAS INSCRIPCIONES EN LAS LICENCIATURAS

ARTÍCULO 43. En cada año escolar habrá períodos para registrar inscripciones, los cuales serán fijados de acuerdo con el calendario de actividades académicas aprobado por el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 44. La inscripción será válida para el curso en el que se expida dándole derecho a los alumnos a sustentar exámenes ordinarios de las asignaturas o sus equivalentes de dicho curso, así como a sustentar exámenes extraordinarios de las mismas una vez concluido el período de exámenes ordinarios y hasta antes del inicio del siguiente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento o en el correspondiente plan de estudio.

ARTÍCULO 45. Además de lo establecido por el artículo 38, los alumnos se clasificarán en:

- a) *de primer ingreso*, cuando se inscriban por primera vez en la Facultad al programa correspondiente;
- b) *de reinscripción*, cuando se inscriban al mismo programa habiendo estado inscritos en el período lectivo inmediato anterior;
- c) *de reingreso*, cuando se inscriban al mismo programa sin haber estado inscritos en el período lectivo inmediato anterior pero han tenido inscripción en la Facultad y cumple los requisitos de permanencia del programa educativo correspondiente; y

d) *repetidores*, cuando se inscriban por segunda vez a un mismo curso.

ARTÍCULO 46. Los alumnos que se inscriben como irregulares, al momento en que hayan aprobado todas las asignaturas que adeuden al inscribirse, serán considerados como regulares.

ARTÍCULO 47. Para ser inscrito por primera vez en el primer curso de alguna de las licenciaturas de la Facultad, se requiere:

- a) ser aceptado como resultado del examen de selección;
- b) entregar al momento de registrarse la documentación siguiente:
 - i. original y copia del certificado de estudios completos de bachillerato o, en su caso, original y copia del oficio de revalidación de estudios expedido por la Universidad Autónoma de Yucatán;
 - ii. original y copia del acta de nacimiento;
 - iii. tres fotografías tamaño infantil;
- c) cubrir la cuota de recuperación y/o los derechos arancelarios respectivos; y
- d) cumplir con los demás requisitos que establezca la administración de la Facultad.

ARTÍCULO 48. Cuando el certificado de estudios a que se refiere el inciso b) del artículo anterior sea:

- a) del sistema educativo nacional, pero no expedido por una institución del Estado de Yucatán o del Sistema Federal, deberá estar legalizado por el gobierno del estado del que proviene.
- b) del extranjero, deberá apegarse a lo establecido por el Reglamento de Incorporación y Revalidación de Estudios de nuestra Universidad.

ARTÍCULO 49. Para ser inscrito por primera vez como alumno en un curso superior al primero, se requiere cumplir lo siguiente:

- a) Si proviene de la propia Facultad:
 - i. cumplir con el artículo 38 de este Reglamento;
 - ii. cumplir con los requisitos de permanencia establecidos por este Reglamento y el plan de estudio correspondiente;
 - iii. llenar las formas de inscripción;
 - iv. cubrir los derechos arancelarios respectivos; y
 - v. cumplir con los demás requisitos que establezca la administración de la Facultad;
- b) Si proviene de alguna otra dependencia de esta Universidad o de alguna otra institución que imparta los estudios afines y hubiere cupo disponible:
 - i. presentar solicitud dirigida al Director de la Facultad, donde se expongan los motivos por los cuales desea su ingreso;
 - ii. original y copia del certificado de estudios completos de bachillerato;
 - iii. original del certificado de estudios parciales, expedido por la dependencia de procedencia, acompañado del oficio de revalidación correspondiente;
 - iv. que la fecha de su última inscripción en la Escuela o Facultad de procedencia no tenga una antigüedad mayor de dos años;
 - v. original y copia del acta de nacimiento;
 - vi. llenar las formas de inscripción;
 - vii. cubrir los derechos arancelarios respectivos;

- viii. cumplir con los requisitos de permanencia establecidos por este Reglamento y el plan de estudio correspondiente; y
- ix. cumplir con los demás requisitos que establezca la administración de la Facultad.

ARTÍCULO 50. El límite máximo para cursar una licenciatura en la Facultad será de dos veces la duración señalada en el plan de estudio correspondiente.

ARTÍCULO 51. Para inscribirse como repetidor a un curso se requiere:

- a) haber estado inscrito a dicho curso a lo más una vez, con base en lo previsto por el inciso III del artículo 118 del Estatuto General ; y
- b) cumplir con los demás requisitos que establezca el plan de estudio que corresponda.

SECCIÓN CUARTA: GENERALIDADES DE LOS EXÁMENES DE LICENCIATURA

ARTÍCULO 52. Los exámenes parciales, ordinarios y extraordinarios, podrán ser orales, escritos, prácticos o mixtos, y podrán verificarse en forma pública o privada; el profesor podrá adoptar libremente la forma de evaluación más adecuada, según la naturaleza de la asignatura que imparte y lo establecerá al inicio del curso en el programa de la asignatura o su equivalente que corresponda.

ARTÍCULO 53. Al iniciar un curso escolar, el profesor de cada asignatura o su equivalente dará a conocer a los alumnos el criterio de evaluación que aplicará durante dicho curso, de acuerdo con el plan de estudio correspondiente. Dicho criterio deberá indicar el valor ponderado de cada evaluación parcial, así como, en su caso, los requisitos para exentar exámenes.

ARTÍCULO 54. La calificación de los exámenes ordinarios, extraordinarios y especiales estará graduada de cero a cien y la mínima aprobatoria es la que establece el correspondiente plan de estudio. Cuando se trate de asignaturas optativas correspondientes a algún otro plan de estudio, la mínima aprobatoria será la establecida en dicho plan.

ARTÍCULO 55. Cuando un estudiante esté interesado en cursar una asignatura optativa o su equivalente en otra dependencia de la Universidad, deberá solicitarlo por escrito al Secretario Académico.

ARTÍCULO 56. Todo examen se sujetará al programa vigente de la asignatura o su equivalente. Todo examen extraordinario se sujetará al programa de la asignatura o su equivalente, tal y como se impartió la última vez.

ARTÍCULO 57. De cada examen ordinario, extraordinario y especial, se levantará un acta en el que consten los nombres de la asignatura o su equivalente, de los sustentantes y del sínodo. Se registrarán también, la calificación obtenida, el lugar, la fecha y la hora en que se efectuó. El acta deberá ser firmada por el sínodo y el Secretario Administrativo.

ARTÍCULO 58. Es obligación del sínodo de cada asignatura o su equivalente, entregar a la Secretaría Administrativa los resultados obtenidos por los alumnos en los exámenes ordinarios, extraordinarios y especiales en un lapso no mayor de cinco días hábiles a partir de la fecha en que se efectuaron.

ARTÍCULO 59. Los exámenes ordinarios se aplicarán al término de cada período lectivo, dentro del plazo que fije el calendario de actividades académicas de la Facultad. Cada grupo de alumnos a través de su representante deberá proporcionar en la Secretaría Administrativa la programación de estos exámenes, a más tardar, una semana antes de finalizar el período lectivo. Esta programación deberá tener la aprobación de cada profesor. De no recibirse dicha programación en el período señalado, ésta será realizada por las Secretarías Académica y Administrativa e informarán al grupo y a los profesores a la brevedad posible.

ARTÍCULO 60. Los alumnos podrán solicitar al profesor la revisión de sus exámenes, cuando éstos hayan sido por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la entrega de los resultados; el profesor emitirá su respuesta en un plazo no mayor a cinco días hábiles. En caso de existir inconformidad solicitarán una nueva revisión al Secretario Académico, quien dará su respuesta definitiva en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

SECCIÓN QUINTA: DE LOS EXÁMENES PARCIALES DE LICENCIATURA

ARTÍCULO 61. Los exámenes parciales son los que se aplican a los alumnos con el fin de evaluar los conocimientos adquiridos en una asignatura o su equivalente, de acuerdo con el avance del programa correspondiente.

ARTÍCULO 62. Es obligación del maestro de cada asignatura o su equivalente, entregar a los estudiantes los resultados obtenidos en sus exámenes parciales, en un lapso no mayor de diez días hábiles a partir de la fecha en que se efectuaron.

SECCIÓN SEXTA: DE LOS EXÁMENES ORDINARIOS DE LICENCIATURA

ARTÍCULO 63. Los exámenes ordinarios son los que se aplican a los alumnos una sola vez al término de cada período lectivo para evaluar su aprendizaje en alguna asignatura o su equivalente.

ARTÍCULO 64. Tendrán derecho a sustentar examen ordinario los alumnos que cumplan los siguientes requisitos:

- a) tener el 80% de asistencias como mínimo en las clases que se imparten de la asignatura o su equivalente;
- b) presentarse al examen en la fecha y hora establecidas; y
- c) cumplir con la seriación de asignaturas establecida en el plan de estudio vigente.

ARTÍCULO 65. Los exámenes ordinarios de cada asignatura deberán ser aplicados por el profesor que la impartió. Cuando por causa justificada, el profesor de la asignatura no

pueda aplicar un examen ordinario, el Director de la Facultad nombrará al profesor que lo sustituirá a propuesta de los Secretarios Académico y Administrativo.

SECCIÓN SÉPTIMA: DE LOS EXÁMENES EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 66. Los exámenes extraordinarios correspondientes a cada asignatura se aplicarán en el transcurso del año escolar. Para tal efecto, la Secretaría Administrativa elaborará un calendario de exámenes en el que se programarán tres fechas posibles para cada asignatura del semestre inmediato anterior. No se programarán exámenes extraordinarios durante el período de exámenes ordinarios.

ARTÍCULO 67. El número máximo de exámenes extraordinarios para cada asignatura o su equivalente se establecerá en el plan de estudio al que corresponde dicha asignatura y no podrá ser mayor de tres, de acuerdo con lo que establece el artículo 45 del Reglamento de Inscripciones y Exámenes. Cuando el estudiante curse como optativas, asignaturas de otro programa de la misma Facultad, el número de exámenes extraordinarios será el establecido en el programa al que está inscrito el alumno. Cuando un estudiante curse una asignatura optativa en otra dependencia, el número de exámenes extraordinarios será determinado mediante acuerdo entre las Facultades participantes y le será dado a conocer al estudiante junto con la aprobación de su solicitud de cursar la asignatura.

ARTÍCULO 68. Tendrán derecho a presentar exámenes extraordinarios los alumnos que no hayan obtenido calificación aprobatoria en la asignatura o su equivalente correspondiente, debiendo además:

- a) no haber agotado el número máximo de oportunidades para presentar exámenes extraordinarios en la asignatura o su equivalente;
- b) cumplir con la seriación de asignaturas o sus equivalentes del plan de estudio vigente;
- c) presentarse al examen en la fecha y hora establecidas; y
- d) cubrir los derechos arancelarios respectivos.

ARTÍCULO 69. Los exámenes extraordinarios serán elaborados por el profesor que impartió la asignatura o su equivalente en el período lectivo inmediato anterior. Si por causa justificada, el profesor no puede elaborar un examen extraordinario, el Director nombrará al profesor que lo sustituirá a propuesta de los Secretarios Académico y Administrativo.

ARTÍCULO 70. La administración de cada examen extraordinario será realizada por los académicos designados por el Director en las fechas y horas establecidas al inicio de cada período lectivo por la Secretaría Administrativa.

ARTÍCULO 71. En el caso de asignaturas o sus equivalentes cursadas en otra dependencia, las condiciones de los exámenes extraordinarios correspondientes se ajustarán a lo establecido en el acuerdo inicial mencionado en el artículo 67.

SECCIÓN OCTAVA: DE LOS EXÁMENES ESPECIALES

ARTÍCULO 72. Los exámenes especiales serán concedidos únicamente a los alumnos que hayan cubierto cuando menos el 85% del plan de estudio que cursan y que hayan agotado sus oportunidades de acreditar asignaturas, de acuerdo al plan de estudio correspondiente, en exámenes ordinarios o extraordinarios, pero no su límite de permanencia para cursar una licenciatura en la Facultad.

ARTÍCULO 73. Los alumnos podrán presentar sólo un examen especial por cada asignatura o su equivalente.

ARTÍCULO 74. Para obtener la concesión de un examen especial será necesario que el interesado la solicite por escrito al Director.

ARTÍCULO 75. Para tramitar la aplicación de un examen especial, una vez obtenida la autorización del mismo, será necesario que el interesado:

- a) cubra el derecho arancelario respectivo; y
- b) se inscriba para tal efecto en la oficina de control escolar, presentando copia del oficio de autorización y el recibo de pago de los derechos arancelarios correspondientes.

ARTÍCULO 76. El sínodo y fecha para un examen especial será designado por el Director de la Facultad, a propuesta de los Secretarios Académico y Administrativo. Dicho sínodo estará integrado hasta por tres sinodales.

SECCIÓN NOVENA: DE LOS EXÁMENES PROFESIONALES

ARTÍCULO 77. Los exámenes profesionales son los que concede la Facultad a los pasantes de la misma, en opción al título profesional correspondiente y se realizarán de acuerdo con lo establecido por el presente Reglamento y el Manual de Opciones para Titulación de la Facultad.

ARTÍCULO 78. Las modalidades para presentar el examen profesional son las siguientes:

- a) tesis individual;
- b) tesis en grupo;
- c) monografía individual;
- d) memoria o reporte individual sobre las experiencias adquiridas en la práctica profesional;
- e) artículo publicable;
- f) trabajo o proyecto integrador;
- g) promedio general;
- h) examen general de egreso de licenciatura;
- i) curso en opción a titulación;
- j) curso de maestría o doctorado; y
- k) las otras que autorice el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 79. El plazo máximo para presentar el examen profesional será de dos años contados a partir de la fecha en que se haya adquirido la calidad de pasante. Después de vencerse el plazo, la Secretaría Académica previa solicitud otorgará las prórrogas que sean necesarias para hacerlo.

ARTÍCULO 80. El sínodo y fecha para cada examen profesional será designado por el Director de la Facultad, a propuesta de los Secretarios Académico y Administrativo.

ARTÍCULO 81. Para sustentar examen profesional en la modalidad de tesis individual o grupal (en este último caso, el equipo de trabajo estará integrado como máximo por tres personas) o en la modalidad de monografía, el pasante deberá:

- a) solicitar y obtener de la Secretaría Académica la aprobación del proyecto de trabajo a desarrollar así como del asesor del mismo;
- b) desarrollar el proyecto en un plazo máximo de doce meses cuando se trate de tesis individual o grupal y de seis meses cuando se trate de monografía;
- c) obtener de su asesor la aprobación del trabajo desarrollado;
- d) solicitar y obtener de la Secretaría Académica la autorización de impresión del trabajo desarrollado, acompañando la solicitud con el documento que se indica en c) y con una copia del trabajo desarrollado;
- e) solicitar y obtener de la Secretaría Académica autorización para titularse en la modalidad de interés, una vez cumplidos los incisos a), b), c) y d); y
- f) en el caso de tesis grupal, sustentar el examen profesional en forma individual.

ARTÍCULO 82. Para sustentar examen profesional en la modalidad de memoria o reporte individual sobre las experiencias adquiridas en la práctica profesional el pasante deberá:

- a) tener una antigüedad mínima de un año como pasante;
- b) solicitar y obtener de la Secretaría Académica la aprobación del trabajo desarrollado, acompañando la solicitud con una copia de dicho trabajo;
- c) solicitar y obtener de la Secretaría Académica la autorización de impresión del trabajo desarrollado; y
- d) solicitar y obtener de la Secretaría Académica autorización para titularse en esta modalidad, una vez cumplidos los incisos a), b), y c).

ARTÍCULO 83. Para sustentar examen profesional en la modalidad de artículo publicable o en la de trabajo o proyecto integrador, el pasante deberá:

- a) solicitar y obtener de la Secretaría Académica la aprobación del trabajo desarrollado, acompañando la solicitud con una copia de dicho trabajo;
- b) solicitar y obtener de la Secretaría Académica la autorización de impresión del trabajo desarrollado; y
- c) solicitar y obtener de la Secretaría académica autorización para titularse en alguna de estas modalidades, una vez cumplidos los incisos a) y b);

ARTÍCULO 84. Para sustentar examen profesional en la modalidad de promedio general o en la de examen general de egreso de licenciatura, el pasante deberá:

- a) solicitar y obtener de la Secretaría Académica autorización para titularse en la modalidad de interés;
- b) en el caso de la modalidad de promedio general, acompañar la solicitud con una constancia que acredite contar con un promedio mayor o igual a 80 puntos;

- c) en el caso de la modalidad de examen general de egreso de licenciatura, acompañar la solicitud con una constancia de aprobación del examen, expedida por la instancia evaluadora.

ARTÍCULO 85. Para sustentar examen profesional en la modalidad de curso en opción a titulación o en la de curso de maestría o doctorado, el pasante deberá:

- a) solicitar y obtener de la Secretaría Académica la autorización para cursar una asignatura para el caso, o la aprobación de una asignatura ya cursada que pretenda ser usada con ese propósito. Ésta podrá ser cursada en esta Facultad o en alguna otra institución;
- b) aprobar la asignatura de acuerdo con el criterio de aprobación de la institución donde cursó la asignatura; y
- c) solicitar y obtener de la Secretaría Académica autorización para titularse en la modalidad de interés, acompañando la solicitud con una constancia de haber aprobado la asignatura cursada.

ARTÍCULO 86. Para obtener la concesión del examen profesional es necesario que el interesado, previo cumplimiento de los requisitos propios de la modalidad de titulación elegida, la solicite por escrito al Director, acompañando la solicitud de la siguiente documentación:

- a) oficio de autorización de la Secretaría Académica para titularse en la modalidad de interés;
- b) original del certificado de estudios completos profesionales;
- c) constancia de haber realizado las prácticas profesionales;
- d) certificado de haber realizado el servicio social;
- e) constancia de no tener adeudo alguno con la biblioteca, el centro de cómputo y el departamento de contabilidad;
- f) recibo del pago de los derechos arancelarios correspondientes;
- g) oficio de autorización de impresión del trabajo desarrollado, en el caso de las opciones señaladas en el artículo 78 incisos a), b), c), d), e) y f);
- h) cinco copias impresas del trabajo desarrollado, que cumpla con las especificaciones indicadas en el Manual de Opciones para Titulación de la Facultad, en el caso de las opciones señaladas en el artículo 78 incisos a), b), c), d), e) y f); y
- i) la adicional que se requiera para los procesos administrativos propios de una titulación.

ARTÍCULO 87. La Secretaría Académica emitirá la aprobación o autorización requeridas para titularse en cualquiera de las modalidades con base en los requisitos académicos de cada modalidad, establecidos en el Manual de Opciones para Titulación de la Facultad.

ARTÍCULO 88. Los asesores de trabajos de titulación deberán tener título profesional en carrera afín con una antigüedad mínima de dos años o, en su caso, grado afín al área asesorada.

ARTÍCULO 89. El sínodo para el examen profesional deberá cumplir con el requisito mencionado en el artículo anterior y estará integrado por tres miembros propietarios y

dos suplentes, siendo cuando menos uno de los propietarios miembro del personal académico de la Facultad.

ARTÍCULO 90. La presidencia del sínodo para examen profesional será ocupada por el académico que tenga mayor antigüedad laborando en esta Facultad. El Director de la Facultad será el presidente cuando forme parte del sínodo.

ARTÍCULO 91. La calificación en un examen profesional podrá ser alguna de las siguientes:

- a) Aprobado con mención honorífica;
- b) Aprobado por unanimidad de votos;
- c) Aprobado por mayoría de votos; y
- d) Reprobado.

ARTÍCULO 92. La calificación de “Aprobado con mención honorífica” sólo se otorgará cuando el sustentante cumpla con los requisitos que para tal efecto establece el Reglamento de Inscripciones y Exámenes de la Universidad.

ARTÍCULO 93. Al término de cada examen profesional el resultado será dado a conocer de inmediato por escrito al sustentante a través del presidente del sínodo.

ARTÍCULO 94. El pasante que haya reprobado en un examen profesional tendrá una opción para solicitarlo nuevamente, en un plazo que no podrá ser menor de seis meses pudiendo, si así lo prefiere, cambiar de modalidad.

ARTÍCULO 95. De cada examen profesional se levantará un acta en la que conste el nombre y la naturaleza del examen, el de los sinodales y el sustentante, la calificación obtenida y el lugar, hora y fecha en que se efectuó, además el número y fecha del oficio de concesión. Dicha acta deberá ser firmada por los sinodales y el Secretario Administrativo.

CAPÍTULO NOVENO: ESTUDIOS DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN

SECCIÓN PRIMERA: DE LOS EXÁMENES DE SELECCIÓN DE POSGRADO

ARTÍCULO 96. Los exámenes de selección se aplicarán en la Facultad en las fechas y horas que fije la Unidad de Posgrado e Investigación.

ARTÍCULO 97. Los exámenes de selección constarán de dos partes: entrevista y examen escrito. Serán aplicados por quienes designe el Director a propuesta del comité de posgrado correspondiente.

ARTÍCULO 98. Para presentar examen de selección en un programa de posgrado se requiere cumplir con lo siguiente:

- a) llenar debidamente la forma estadística correspondiente; y
- b) cubrir la cuota de recuperación y/o los derechos arancelarios.

ARTÍCULO 99. La relación de aspirantes aceptados como resultado del examen de selección será dada a conocer en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que se aplicó la última parte.

SECCIÓN SEGUNDA: DE LAS INSCRIPCIONES A LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

ARTÍCULO 100. El período para registrar inscripciones será fijado conjuntamente por la Secretaría Administrativa y la Unidad de Posgrado e Investigación de la Facultad, de acuerdo con el calendario de actividades académicas aprobado por el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 101. Para inscribirse como alumno de primer curso en algún programa de posgrado, se requiere presentar la siguiente documentación:

- a) carta de aceptación al programa, expedida por el Jefe de la Unidad de Posgrado e Investigación o por el Director;
- b) original y copia del certificado de estudios completos de licenciatura u original y copia del oficio de revalidación de estudios de licenciatura expedido por la Universidad Autónoma de Yucatán, en caso de haber estudiado en el extranjero;
- c) original y copia del acta de nacimiento;
- d) copia del recibo de pago de la cuota de recuperación y/o los derechos arancelarios; y
- e) cumplir con los demás requisitos que establezca la administración de la Facultad.

ARTÍCULO 102. Para inscribirse como alumno a un curso superior al primero o como repetidor en alguna asignatura de algún programa de posgrado, se requiere:

- a) no haber llevado antes a repetición las asignaturas que va a cursar;
- b) no haber agotado el límite de tiempo máximo para cursar un posgrado en la Facultad;
- c) llenar las formas de inscripción;
- d) entregar copia del recibo de pago de la cuota de recuperación y/o los derechos arancelarios correspondientes; y
- e) cumplir con los demás requisitos que establezca la administración de la Facultad.

ARTÍCULO 103. El límite de tiempo para cursar estudios de posgrado en la Facultad será de dos veces la duración señalada en el correspondiente plan de estudio. Si cumplido este plazo un alumno no hubiere completado el plan de estudio, el Jefe de la Unidad de Posgrado e Investigación podrá autorizar su reinscripción hasta por un año más, previa evaluación del caso.

SECCIÓN TERCERA: DE LOS EXÁMENES EN POSGRADO

ARTÍCULO 104. En los estudios de posgrado no se concederán exámenes extraordinarios ni especiales. El alumno que no apruebe una asignatura deberá inscribirse de nuevo a ella.

ARTÍCULO 105. Los alumnos de programas de posgrado podrán inscribirse en la misma asignatura en dos ocasiones como máximo.

ARTÍCULO 106. Al iniciar un curso escolar, el profesor de cada asignatura o su equivalente dará a conocer a los alumnos el criterio de evaluación que aplicará durante dicho curso y también lo establecerá en el programa correspondiente. Dicho criterio deberá indicar el valor ponderado de las evaluaciones parciales y del ordinario, así como, en su caso, las condiciones y requisitos para exentar exámenes. La Unidad de Posgrado e Investigación se encargará de supervisar que los criterios respectivos estén de acuerdo con los correspondientes planes de estudio.

ARTÍCULO 107. Tendrán derecho a sustentar examen ordinario de una asignatura los alumnos inscritos a ella que cumplan:

- a) haber alcanzado en las clases que se imparten de la asignatura el 80% de asistencias como mínimo; y
- b) presentarse al examen en las fechas y horas establecidas;

ARTÍCULO 108. Los exámenes ordinarios de cada asignatura deberán ser aplicados por el profesor que la impartió. Cuando por causa justificada, el profesor de la asignatura no pueda aplicar un examen ordinario, el Director de la Facultad nombrará al profesor que lo sustituirá a propuesta del Jefe de la Unidad de Posgrado e Investigación.

ARTÍCULO 109. Los exámenes ordinarios se aplicarán al término de cada período lectivo, dentro del plazo que fije el calendario de actividades académicas de la Facultad.

ARTÍCULO 110. La escala de calificaciones en los estudios de posgrado será de cero a ciento, siendo la mínima aprobatoria de 80 puntos.

ARTÍCULO 111. Es obligación del maestro de cada asignatura entregar a los estudiantes los resultados obtenidos en sus exámenes, en un lapso no mayor de diez días hábiles a partir de la fecha en que se efectuaron, para el caso de los exámenes parciales, y no mayor de ocho días hábiles para el caso de exámenes ordinarios.

ARTÍCULO 112. De cada examen ordinario se levantará un acta en el que consten el nombre de la asignatura o su equivalente, de los sustentantes y del sínodo. Se registrará también, la calificación obtenida, el lugar, la fecha y la hora en que se efectuó. El acta será firmada por el sínodo y el Secretario Administrativo.

SECCIÓN CUARTA: GENERALIDADES SOBRE LA PERMANENCIA

ARTÍCULO 113. Un alumno podrá darse de baja en alguna asignatura o su equivalente, durante las cuatro primeras semanas de iniciados los cursos, previa solicitud por escrito al Jefe de la Unidad de Posgrado e Investigación.

ARTÍCULO 114. Un alumno causará baja de un programa de posgrado por cualesquiera de las causas siguientes:

- a) haber solicitado la baja por escrito al Jefe de la Unidad de Posgrado e Investigación;
- b) haber reprobado una misma asignatura dos veces;
- c) haber agotado el plazo máximo para completar el programa, sin haber recibido autorización para una nueva reinscripción, según lo previsto por el artículo 103 de este reglamento; y
- d) las demás que establezca el plan de estudio correspondiente.

SECCIÓN QUINTA: DEL EGRESO DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

ARTÍCULO 115. En el plan de estudio de cada programa de posgrado se establecerán los requisitos para obtener el diploma o grado académico que corresponda.

ARTÍCULO 116. Se considera candidato al grado de maestro o de doctor, al alumno que ha cubierto los requisitos para la obtención de dicho grado establecidos en el plan de estudio correspondiente, sin haber sustentado el examen de grado.

ARTÍCULO 117. Los exámenes de grado son los que concede la Facultad a los candidatos que desean obtener el grado académico correspondiente.

ARTÍCULO 118. Para optar al grado correspondiente, el candidato deberá presentar una tesis de su autoría y se someterá a un examen que se realizará de acuerdo con lo establecido por el plan de estudio correspondiente.

ARTÍCULO 119. Para obtener la concesión del examen de grado, es necesario que el interesado la solicite por escrito al Director de la Facultad, acompañando esta solicitud con la documentación siguiente:

- a) certificado de estudios que compruebe haber cubierto los créditos correspondientes a cursos y/o seminarios que establece el plan de estudio;
- b) constancia expedida por el comité de posgrado de haber cubierto el requisito de acreditar el conocimiento del idioma inglés al nivel de traducción;
- c) oficio de aprobación del tema de tesis desarrollado y del asesor o asesores de la misma;
- d) constancias de no tener adeudo alguno con la Biblioteca, el Centro de Cómputo y el Departamento de Contabilidad;
- e) recibo de pago de los derechos arancelarios correspondientes; y
- f) las demás que se requieran en el proceso administrativo para la obtención del grado.

ARTÍCULO 120. El sínodo de un examen de grado estará integrado por tres miembros propietarios y dos suplentes. Todos deberán tener cuando menos el mismo grado académico al que se opta en el examen y la mayoría deberá poseerlo en la misma disciplina objeto del mismo.

ARTÍCULO 121. El sínodo y la fecha para un examen de grado, serán designados por el Director de la Facultad a propuesta del Jefe de la Unidad de Posgrado e Investigación.

ARTÍCULO 122. La presidencia del sínodo será ocupada en la forma siguiente:

- a) por el Director, cuando forme parte de él;
- b) por el académico que pertenezca a la Facultad, cuando los demás miembros del sínodo sean externos a la misma;
- c) por el académico que tenga mayor antigüedad laborando en la Facultad, cuando haya más de un miembro que pertenezca a la Facultad; y
- d) por el profesional con el mayor grado académico, cuando todos los miembros sean externos a la Facultad.

ARTÍCULO 123. La calificación de un examen de grado podrá ser Aprobado o Reprobado.

ARTÍCULO 124. El sustentante que sea reprobado en un examen de grado, tendrá la oportunidad de solicitarlo nuevamente, en un plazo que no podrá ser menor de seis meses, siempre y cuando cumpla los requerimientos que le señale el comité de posgrado correspondiente.

ARTÍCULO 125. De cada examen de grado se levantará un acta en la que conste el nombre y naturaleza del examen, el de los sinodales y el del sustentante, la calificación obtenida y el lugar, hora y fecha en que se efectuó, y el número y fecha del oficio de concesión. Dicha acta deberá ser firmada por los sinodales y por el Secretario Administrativo de la Facultad.

ARTÍCULO 126. Al término de cada examen de grado, el resultado será dado a conocer de inmediato por escrito al sustentante, a través del presidente del sínodo.

ARTÍCULO 127. El plazo máximo para sustentar y aprobar un examen de grado, se establece en el plan de estudio correspondiente.

SECCIÓN SEXTA: DE LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 128. Todo lo relativo a investigación se regirá por lo establecido en el Reglamento de Posgrado e Investigación.

CAPÍTULO DÉCIMO: DEL CONSEJO ACADÉMICO

SECCIÓN PRIMERA: DEL GOBIERNO

ARTÍCULO 129. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 75 del Estatuto General, el Consejo Académico de la Facultad de Matemáticas es un órgano de consulta y apoyo para el Director en decisiones sobre asuntos académicos.

ARTÍCULO 130. El Consejo Académico de la Facultad de Matemáticas, estará integrado por:

- a) el Director, quien será el presidente del Consejo;
- b) el Secretario Académico, quien será el Secretario del Consejo;
- c) el Jefe de la Unidad de Posgrado e Investigación;

- d) el representante de los maestros ante el Consejo Universitario, el cual representará a los maestros del programa educativo al que pertenezca;
- e) el representante de los alumnos ante el Consejo Universitario, el cual representará a los alumnos del programa educativo al que esté inscrito; y
- f) un representante maestro y un representante alumno por cada uno de los demás programas educativos que aún no tuviesen representación.

ARTÍCULO 131. Son requisitos indispensables para ser candidato y en su caso representante alumno, ante el Consejo Académico:

- a) ser mexicano por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos;
- b) tener inscripción vigente en la Facultad y no adeudar alguna asignatura de ningún curso anterior al que esté inscrito;
- c) tener promedio mínimo general de ochenta puntos en los cursos anteriores al que esté inscrito;
- d) haber sido alumno regular en la Facultad en el curso inmediato anterior, en caso de que no sea del primer curso;
- e) no haber cometido faltas graves contra la disciplina Universitaria que hubieren sido sancionadas; y
- f) ser electo por sus representados.

ARTÍCULO 132. Son requisitos indispensables para ser candidato y en su caso, representante maestro ante el Consejo Académico:

- a) ser mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos;
- b) ser maestro ordinario y definitivo de la Facultad, y que al momento de su elección esté como responsable de cuando menos una asignatura en la Facultad en el programa educativo en el que sea candidato;
- c) tener por lo menos tres años de servicio en la Facultad, de los cuales uno deberá ser ininterrumpido e inmediato anterior al día de su elección; y
- d) ser electo por sus representados; éstos deben ser miembros del personal académico, definitivos o no, que hayan laborado al menos los últimos seis meses en la Facultad.

ARTÍCULO 133. No será impedimento para ser representante maestro ante el Consejo Académico de la Facultad, desempeñar un cargo administrativo en ella o en alguna otra dependencia universitaria; ni el hecho de ser delegado, directivo o representante legal de alguno de los sindicatos de la Universidad.

ARTÍCULO 134. La elección de los representantes alumnos se hará durante la primera quincena de octubre. Los alumnos de cada programa educativo aún no representado, elegirán a sus respectivos representantes en el día que convoque el Director de la Facultad. La convocatoria deberá ser emitida cuando menos con tres días hábiles de anticipación y en ella se establecerán las condiciones en que se realizará la votación. El voto será secreto.

ARTÍCULO 135. La elección de los representantes maestros se hará durante la primera quincena de octubre. Todos los profesores con derecho a voto elegirán en conjunto a los representantes de cada programa educativo aún no representado, en el día que convoque el Director de la Facultad. La convocatoria deberá ser emitida cuando menos

con tres días hábiles de anticipación y en ella se establecerán las condiciones en que se realizará la votación. El voto será secreto.

ARTÍCULO 136. Los representantes maestros y alumnos tomarán posesión inmediatamente después de su elección y durarán en su cargo dos años.

SECCIÓN SEGUNDA: DEL FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 137. EL Director deberá necesariamente consultar al Consejo Académico cuando se trate de:

- a) propuestas para reformar el Reglamento Interior de la Facultad, a fin de someterlo al Consejo Universitario;
- b) propuestas de creación o modificación de planes y programas de estudio para someterlos al Consejo Universitario; e
- c) informes sobre la evaluación de los planes y programas de estudio ya mencionados.

ARTÍCULO 138. El Consejo Académico se reunirá en forma plenaria, cuando menos cada tres meses, estas sesiones tendrán carácter de ordinarias y deberán celebrarse en los meses de octubre, enero, abril y julio. También podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando así se requiera.

ARTÍCULO 139. Las convocatorias a sesiones ordinarias del Consejo Académico serán expedidas por el Director, al menos con dos días hábiles de anticipación a su celebración. Deberán contener, fecha, hora, lugar y orden del día de la sesión.

ARTÍCULO 140. Las convocatorias a sesiones extraordinarias serán expedidas por el Director en cualquier momento previo a su celebración y su orden del día contendrá sólo el asunto o asuntos que fueren el motivo de su celebración.

ARTÍCULO 141. Las convocatorias a las sesiones del Consejo Académico serán comunicadas a todos sus miembros por escrito y deberán fijarse en los lugares donde se acostumbre difundir información oficial.

ARTÍCULO 142. Para que haya quórum y se celebre la sesión, se requiere la asistencia de al menos la mitad más uno de los miembros. De no haber quórum, se citará nuevamente a sesión en un período no menor de veinticuatro horas, y no mayor de dos días hábiles; en este caso, se celebrará la sesión con la asistencia de al menos la tercera parte de los miembros.

ARTÍCULO 143. De cada sesión, el Secretario del Consejo Académico, levantará un acta que contenga los acuerdos que se hubieren tomado. Dicha acta la firmarán todos los asistentes, se fijará una copia en los lugares donde se acostumbre difundir información oficial y se enviará otra copia a la Rectoría.

ARTÍCULO 144. En ausencia del Director, el Secretario Académico presidirá el Consejo Académico y se designará a un miembro como secretario accidental.

SECCIÓN TERCERA: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 145. Las actividades del Consejo Académico se rigen por el calendario de actividades académicas de la Facultad.

ARTÍCULO 146. Cuando por alguna causa no hubiere algún representante maestro o alumno ante el Consejo Académico, éste decidirá si se convocan o no a nuevas elecciones y en su caso fijará las condiciones de éstas.

CAPÍTULO UNDÉCIMO: DE LA BIBLIOTECA

ARTÍCULO 147. La Facultad, para el adecuado desarrollo de sus funciones sustantivas se apoyará en la biblioteca del área de ingeniería y ciencias exactas.

ARTÍCULO 148. La Facultad contribuirá al adecuado funcionamiento de la biblioteca del área de ingeniería y ciencias exactas a través de sus representantes en el comité de biblioteca.

CAPÍTULO DUODÉCIMO: DEL CENTRO DE CÓMPUTO

ARTÍCULO 149. La Facultad, para el adecuado desarrollo de sus funciones sustantivas se apoyará en el Centro de Cómputo del área de ingeniería y ciencias exactas.

ARTÍCULO 150. La Facultad contribuirá al adecuado funcionamiento del Centro de Cómputo del área de ingeniería y ciencias exactas, a través de sus representantes en el comité respectivo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento Interior de la Facultad de Matemáticas de la Universidad Autónoma de Yucatán, entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el H. Consejo Universitario.

Artículo Segundo.- Se abroga el Reglamento Interior de la Facultad de Matemáticas aprobado por el H. Consejo Universitario el 31 de mayo de 2000, y se derogan cualesquiera disposiciones en contrario.